

Aprobado por la Corporación Municipal en sesión celebrada el 303-12

día 30 JUL. 2014

PROVINCIALMENTE

El Secretario General,

P. D.

[Handwritten signature]

El Sr. Luis de Felipe Jiménez-Casquet

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA



10707015036760176326

2016051935

19-10-2016 12:50

Libro General de Entrada

Otros documentos técnicos



MODIFICACION PUNTUAL DE ELEMENTOS DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE VÉLEZ-MÁLAGA

(Artículos 412 y 400 Bis)

Concuerda fielmente con su original
EL FUNCIONARIO

[Handwritten signature]
P. D.

El Sr. Luis de Felipe Jiménez-Casquet

Promotor:

Gerencia Municipal de Urbanismo
Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Arquitecto:

Rafael Luque Ruiz de Mier



DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado, INICIALMENTE con esta fecha.

Vélez-Málaga 27 ABR. 2012
EL SECRETARIO GRAL.



Fecha:

18 de noviembre de 2011

Aprobado por la Corporación Municipal en sesión celebrada el

día **30 JUL. 2014**
PROVISIONALMENTE

El Secretario General,

Fdo. Luis de Felipe Jiménez-Casquet

GLOSARIO

1.- Memoria Expositiva

- 1.1. Autor del Encargo
- 1.2. Redactor del Documento
- 1.3. Contenido y objetivos de la Modificación de Elementos.

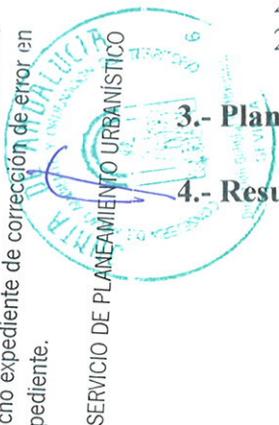
2.- Planeamiento Vigente

- 2.1.-Marco Comarcal.
- 2.2.-Marco Municipal.

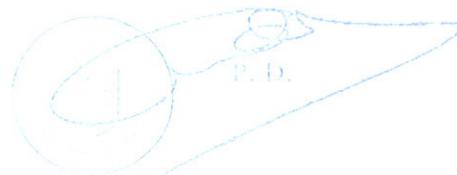
3.- Planeamiento Propuesto en la Modificación

4.- Resumen Ejecutivo

El plano "B", denominado "Estado modificado del Suelo No Urbanizable. Usos y Protecciones" de la "Corrección de error material del PGOU/96 del Suelo No Urbanizable, Usos y Protecciones" (fechado a octubre de 2010), se ha extraído del Documento Técnico, dado que la documentación gráfica del PGOU no resulta alterada por la presente modificación, no se aclara en el documento si ese plano se aporta como plano de información o de ordenación, y no se tiene constancia de dicho expediente de corrección de error en esta administración. El plano queda incorporado en la documentación administrativa del expediente.



Concuerda fielmente con su original
EL FUNCIONARIO



Fdo. Luis de Felipe Jiménez-Casquet



DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado. INICIALMENTE con esta fecha.

Vélez-Málaga **27 ABR. 2012**
El SECRETARIO GRAL.



Fdo. Luis de Felipe Jiménez-Casquet

18 de noviembre de 2011

1.- MEMORIA EXPOSITIVA**1.1.- AUTOR DEL ENCARGO**

Aprobado por la Corporación Municipal en sesión celebrada el

día **30 JUL. 2014**
PROVISIONALMENTE
P. D.
El Secretario General,

La presente Modificación Puntual de Elementos del Plan General de Ordenación Urbana de Vélez-Málaga, Málaga, se redacta por encargo de la **Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Vélez-Málaga**, con correo electrónico gmu@velezmalaga.es y domicilio en la calle Romero Pozo, número 2, 29.700 Vélez-Málaga.

1.2.- REDACTOR DEL DOCUMENTO

Concuerda fielmente con su original
EL FUNCIONARIO

Se redacta esta documentación por el arquitecto **Rafael Luque Ruiz de Mier**, colegiado número 376 en el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, con N.I.F. nº 11.786.503-S, actuando en nombre y representación de la mercantil "Estudio de Arquitectura Domingo y Luque S.L.P.", con C.I.F. número B-92.988.013 y domicilio profesional en la calle Solera nº 2, 1º D, 29740 de Torre del Mar, término municipal de Vélez-Málaga, Málaga.

Felipe Jiménez-Casquet

1.3.-CONTENIDO Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS.

Este documento se tramitará conforme a las estipulaciones del artículo 36, "Régimen de la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento", de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).

Esta Modificación o Innovación del Planeamiento General tiene como **objetivo incluir el uso de alojamiento comunitario dentro del Suelo No Urbanizable "Paisajes Agrarios Singulares (AG) y Suelo Agrícola de Regadío" regulados en el artículo 412 del citado documento**, y en particular el de residencia de ancianos, recogido en el artículo 54.9, del Capítulo 1º del Título II "Regulación de Usos y Medidas de Protección", del Documento Nº2 "Normativa" del Texto Refundido del PGOU, **para el caso de edificaciones existentes. También se crea un nuevo artículo, el 400-Bis, para regular los parámetros urbanísticos específicos para este uso.**

Esta inclusión como uso compatible no va a incidir negativamente el medio y paisaje agrario en el que se autoriza, ya que se limita para el caso de establecerse en edificaciones existentes con anterioridad a la aprobación de la presente Modificación de Elementos, aunque sí se autoricen pequeñas ampliaciones necesarias para el funcionamiento de la actividad. Es interés público mejorar el bienestar de la población, y concretamente los servicios a las personas de mayor edad de la Comarca, siempre que se actúe respetando el medio en el que se intervenga y tomando las medidas correctoras de tipo ambiental, paisajístico, hidrológico, etc... que fueran necesarias

No se pretende pues, aumentar los aprovechamientos **lucrativos ni modificar las condiciones que evitan la formación de nuevos asentamientos, por lo que la nueva regulación garantiza la preservación del suelo no urbanizable de cualquier proceso urbanístico.**

DILIGENCIA: Para hacer constar que
INICIALMENTE con esta fecha:

Vélez-Málaga, 27 de ABRIL 2012
El Secretario General,

De esta forma se cumplen los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en la Ley.



fdo.

Casquet

2.- PLANEAMIENTO VIGENTE**2.1.-Marco Comarcal:**

El municipio de Vélez-Málaga atendiendo a la Ley 1/1994 de Ordenación del Territorio de la Comunidad autónoma de Andalucía, y del Decreto 9/2004 de formulación de los planes subregionales; está dentro del ámbito de aplicación del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía publicado por R.D. 206/2006 de 28 de Noviembre y del Plan de Ordenación del Territorio Costa del Sol-Axarquía, aprobado por D.147/2006 de 18 de julio.

2.2.-Marco Municipal:

El vigente Plan General de Ordenación Urbana de Vélez-Málaga fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de urbanismo de julio de 1996. Posteriormente y en el período de vigencia de este Documento fue necesario introducir algunas redefiniciones puntuales en los artículos de las Ordenanzas, lo que se tramitó en la correspondiente Modificación Puntual de Elementos y que fue aprobada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga, en sesión de 2 de junio de 1998. Lo que se publicó en el número 132, página 20 del BOP el 13 de julio de 1998.

Así pues el Artículo 412 vigente se encuentra redactado actualmente de la siguiente manera:

Artículo 412.- Paisajes agrarios singulares (AG) y Suelo Agrícola de Regadío.

1. *Se entiende por tales aquellos espacios que presentan una notable singularidad productiva, condicionada por determinantes geográficos y/o el mantenimiento de usos y estructura agrarias tradicionales de interés social y ambiental. La mayor parte de estos espacios coinciden con acuíferos que merecen una protección especial. A todo ello se une una acusada personalidad y notable interés paisajístico.*
2. *Dentro del término municipal se han incluido en esta categoría de protección los espacios que se grafían en el plano "B" "Usos del Suelo No Urbanizable y Protecciones".*
3. *En estos espacios se prohíben los siguientes usos incompatibles con su protección.*
 - a.- *Las actuaciones mineras, instalaciones e infraestructuras anexas.*
 - b.- *Las industrias no agrarias incompatibles en medio urbano.*
 - c.- *Las actividades recreativas, excepto las instalaciones permanentes de restauración y aquellas otras que resulten compatibles y apoyadas en las edificaciones legalizadas existentes.*
 - d.- *Construcciones y edificaciones públicas vinculadas a la sanidad y la defensa.*
 - e.- *Los vertederos de residuos sólidos urbanos, industriales o mineros.*
 - f.- *Las instalaciones de entretenimiento de las obras públicas.*
 - g.- *Las imágenes y símbolos conmemorativos y las instalaciones de publicidad exterior.*



Aprobado por la Corporación Municipal en sesión celebrada el

día 30 JUL. 2014
PROVINCIALMENTE

El Secretario General,

Concuerda fielmente con su original

EL FUNCIONARIO

Fdo.: Luis de Felipe Jiménez Casquet

INDICEN para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado INICIALMENTE con esta fecha.
27 ABR. 2012
Vélez-Málaga
EL SECRETARIO GRAL.





día 30 JUL. 2014 PROVISIONALMENTE

El Secretario General,

h.- El empleo de pozos, zanjas, galerías, o cualquier dispositivo destinado a absorción por el terreno de aguas contaminadas.

4. Se consideran usos compatibles de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:

a.- Todas las actuaciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos. Cuando se trate de tala de árboles para la transformación de uso, obras de desmonte y aterrazamientos, instalaciones agrarias de primera transformación y vertederos de residuos sólidos agrarios, será requisito imprescindible la realización de un Estudio de Impacto Ambiental, cuyo contenido se ajustará al Capítulo II. Sección Segunda del Reglamento para la Ejecución del R.D.L. 1.302/1.986.

Concuerda fielmente con su original EL FUNCIONARIO

b.- Las instalaciones industriales ligadas a los recursos agrarios y sus respectivas infraestructuras de servicios.

c.- Las adecuaciones naturalísticas, las instalaciones de restauración, no permanentes y usos turísticos recreativos en edificaciones existentes.

d.- Edificios públicos singulares vinculados a actividades educativas especiales relacionadas con el medio y la producción agraria, cuyo proyecto deberá incorporar el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, cuyo contenido se ajustará al Capítulo II Sección Segunda del Reglamento para la Ejecución del R.D.L. 1302/1986.

Edo: Lda. de Felipe Jiménez Casquet

e.- Los usos residenciales ligados a la explotación de los recursos primarios, el entretenimiento de la obra pública y la guardería de edificaciones y complejos situados en el medio rural, en las condiciones establecidas en el Artículo 407. Mientras no se modifique PEPMF en los Paisajes Agrarios Singulares la distancia mínima a los núcleos de población, a medir en línea recta desde el límite de la explotación hasta el núcleo urbano más próximo la que se pueden situar las viviendas ligadas a la explotación de recursos primarios será de 2,00 Km.

La vivienda admitida en estos Paisajes Agrarios Singulares del PEPMF tendrá carácter permanente y el promotor deberá demostrar inequívocamente la necesidad de la misma para la explotación de la finca.

f.- Las redes infraestructurales que necesariamente deben localizarse en estos espacios, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 387. En cualquier caso será preceptiva la realización de un Estudio de Impacto Ambiental, cuyo contenido se ajustará al Capítulo II, Sección Segunda del Reglamento para la Ejecución del R.D.L. 1.302/1986.

g.- La construcción de fosas sépticas o cualquier otro sistema de depuración de aguas residuales para el saneamiento de viviendas, sólo podrá ser autorizada previo estudio hidrogeológico o informe de la Administración competente en el que se demuestre que no existe riesgo para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado INICIALMENTE con esta fecha.

h.- Los campamentos de turismo dentro del área delimitada al Sur de la CN-340, entre el río Vélez y el Arroyo del Cabo.

EL SECRETARIO GRAL.



día **30 JUL. 2014**
PROVISIONALMENTE

El Secretario General,

5. En el Suelo Agrícola de Regadío (AR) la regulación de usos es igual a la anterior ampliada como usos permitidos los de: vivienda unifamiliar autónoma, adecuaciones naturalísticas y recreativas, campamentos de turismo, albergues sociales e instalaciones deportivas aisladas y la construcción de instalaciones hoteleras y hosteleras de nueva planta.

3.- PLANEAMIENTO PROPUESTO EN LA MODIFICACIÓN

Tras un amplio período de la Normativa se hace necesario introducir algunos cambios relativos principalmente a posibilitar usos preexistentes en edificaciones del Suelo No Urbanizable. Ello no supone alterar sustancialmente el Documento aprobado, pero sí propiciar obtener una Normativa más flexible en su aplicación y mas ajustada a la realidad que permita actividades ya existentes. En menor medida se introducen aspectos relacionados con las normas reguladoras de la edificación que se han presentado como déficit normativo; resultando conveniente su incorporación para la regularización del proceso edificatorio.

La presente Modificación de Elementos propone la redacción del citado artículo 412, de la siguiente manera:

Artículo 412.- Paisajes agrarios singulares (AG) y Suelo Agrícola de Regadío. Concuerda fielmente con su original FUNCIONARIO

1 Se entiende por tales aquellos espacios que presentan una notable singularidad productiva, condicionada por determinantes geográficos y/o el mantenimiento de usos y estructura agrarias tradicionales de interés social y ambiental. La mayor parte de estos espacios coinciden con acuíferos que merecen una protección especial. A todo ello se une una acusada personalidad y notable interés paisajístico. Fdo.: Luis de Felipe Jiménez-Casquet

2 Dentro del término municipal se han incluido en esta categoría de protección los espacios que se grafían en el plano "B" "Usos del Suelo No Urbanizable y Protecciones".

3 En estos espacios se prohíben los siguientes usos incompatibles con su protección.

a.- Las actuaciones mineras, instalaciones e infraestructuras anexas.

b.- Las industrias no agrarias incompatibles en medio urbano.

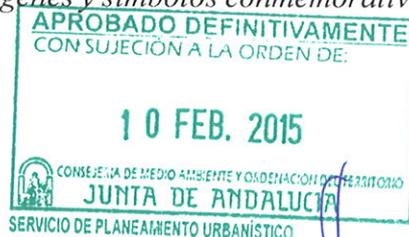
c.- Las actividades recreativas, excepto las instalaciones permanentes de restauración y aquellas otras que resulten compatibles y apoyadas en las edificaciones legalizadas existentes.

d.- Construcciones y edificaciones públicas vinculadas a la sanidad y la defensa. DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Documento ha sido aprobado INICIALMENTE con esta fecha

e.- Los vertederos de residuos sólidos urbanos, industriales o mineros. 27 ABR. 2012

f.- Las instalaciones de entretenimiento de las obras públicas. EL SECRETARIO GRAL

g.- Las imágenes y símbolos conmemorativos y las instalaciones de publicidad exterior.



Fdo.: Luis de Felipe Jiménez-Casquet

30 JUL. 2014

PROVISIONALMENTE

El Secretario General,
P. D.

h.- El empleo de pozos, zanjas, galerías, o cualquier dispositivo destinado a facilitar la absorción por el terreno de aguas contaminadas.

- 4 Se consideran usos compatibles de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:

a.- Todas las actuaciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos. Cuando se trate de tala de árboles para la transformación de uso, obras de desmonte y aterrazamientos, instalaciones agrarias de primera transformación y vertederos de residuos sólidos agrarios, será requisito imprescindible la realización de un Estudio de Impacto Ambiental, cuyo contenido se ajustará al Capítulo II. Sección Segunda del Reglamento para la Ejecución del R.D.L. 1.302/1.986.

b.- Las instalaciones industriales ligadas a los recursos agrarios y sus respectivas infraestructuras de servicios.

c.- Las adecuaciones naturalísticas, las instalaciones de restauración, no permanentes y usos turísticos recreativos en edificaciones existentes.

d.- Edificios públicos singulares vinculados a actividades educativas especiales relacionadas con el medio y la producción agraria, cuyo proyecto deberá incorporar el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, cuyo contenido se ajustará al Capítulo II Sección Segunda del Reglamento para la Ejecución del R.D.L. 1302/1986.

e.- Los usos residenciales ligados a la explotación de los recursos primarios, el entretenimiento de la obra pública y la guardería de edificaciones y complejos situados en el medio rural, en las condiciones establecidas en el Artículo 407. Mientras no se modifique PEPMF en los Paisajes Agrarios Singulares la distancia mínima a los núcleos de población, a medir en línea recta desde el límite de la explotación hasta el núcleo urbano más próximo la que se pueden situar las viviendas ligadas a la explotación de recursos primarios será de 2,00 Km.

La vivienda admitida en estos Paisajes Agrarios Singulares del PEPMF tendrá carácter permanente y el promotor deberá demostrar inequívocamente la necesidad de la misma para la explotación de la finca.

f.- Las redes infraestructurales que necesariamente deben localizarse en estos espacios, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 387. En cualquier caso será preceptiva la realización de un Estudio de Impacto Ambiental, cuyo contenido se ajustará al Capítulo II, Sección Segunda del Reglamento para la Ejecución del R.D.L. 1.302/1986.

g.- La construcción de fosas sépticas o cualquier otro sistema de depuración de aguas residuales para el saneamiento de viviendas, sólo podrá ser autorizada previo estudio hidrogeológico o informe de la Administración competente en el que se demuestre que no existe riesgo para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.

h.- Los campamentos de turismo dentro del área delimitada al Sur de la CN-340 entre el río Vélez y el Arroyo del Cabo.



El Secretario General,

i.- Los alojamientos comunitarios, residencias de ancianos o de la tercera edad y anexos necesarios a la actividad, en edificaciones existentes en la fecha de aprobación definitiva de la presente modificación de elementos.

Fdo. Luis de Felipe Jiménez-Casquet

En el Suelo Agrícola de Regadío (AR) la regulación de usos es igual a la anterior ampliada como usos permitidos los de: vivienda unifamiliar autónoma, adecuaciones naturalísticas y recreativas, campamentos de turismo, albergues sociales e instalaciones deportivas aisladas y la construcción de instalaciones hoteleras y hosteleras de nueva planta.

Artículo 400 Bis.- Condiciones particulares de edificación para Los alojamientos comunitarios, residencias de ancianos o de la tercera edad, en edificaciones existentes en la fecha de aprobación definitiva de la presente modificación de elementos.

a. Definición: Conjunto de obras e instalaciones emplazadas en el medio rural a fin de permitir el alojamiento a los efectos del desarrollo de asistencia comunitaria a personas ancianas o de la tercera edad.

A.D. 10/2/2015

b. La actividad se alojará en edificaciones existentes a la entrada en vigor de esta modificación de elementos. Se establece una parcela mínima edificable de 5.000 m2s.

→ SUELO SUBSANO A.D.

c. Las posibles ampliaciones de la construcción existente, se tramitarán conforme indica la ley con el correspondiente Proyecto de Actuación.

Concuerda fielmente con su original EL FUNCIONARIO

d. Las edificaciones tendrán que cumplir un parámetro de separación a linderos de al menos 10m. En caso de acuerdo entre vecinos las edificaciones se podrán situar a distancia inferior.

P.D. Fdo. Luis de Felipe Jiménez-Casquet

e. Se establece un parámetro de ocupación máxima del 15 %. En planta alta esta ocupación se limita al 40% de la de planta baja.

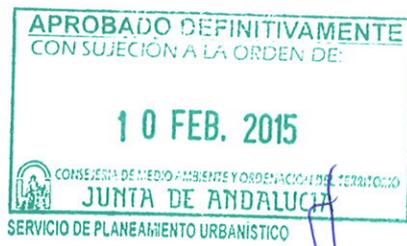
f. La altura máxima será de dos plantas, con un máximo de 8 metros.

→ A.D. 10/2/2015

g. La edificabilidad viene limitada por la aplicación de los parámetros de ocupación.

h. Las actividades que superen los 2.000m2 construidos requerirán la realización de un Plan Especial de Dotaciones que cuente con Evaluación de Impacto Ambiental.

HAY QUE VER A REDACTAR



DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado. INICIALMENTE con esta fecha 27 ABR. 2012 Vélez-Málaga EL SECRETARIO GRAL.



día **30 JUL. 2014**
PROVISIONALMENTE

4.- RESUMEN EJECUTIVO

El Secretario General,

El punto 2 del artículo 11, "Publicidad y eficacia en la gestión pública urbanística" de la Ley del Suelo, indica que "en los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes puntos:

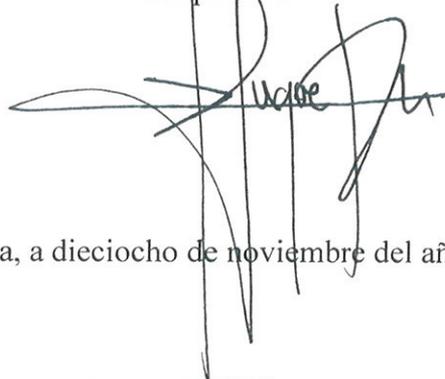
- a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.
- b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación y los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.

La Modificación Puntual de Elementos hace referencia a todo el Suelo No Urbanizable del término municipal de Vélez-Málaga afectado por la ordenanza "Paisajes Agrarios Singulares (AG) y Suelo Agrícola de Regadío" en cuanto a usos compatibles, incluyendo el uso de "alojamiento comunitario" dentro de los mismos, así como también se crea un nuevo artículo para la regulación de los parámetros urbanísticos específicos de este uso. La documentación gráfica referente al Suelo No Urbanizable de Vélez-Málaga incluida en el vigente PGOU no se ve alterada por esta Modificación de Elementos.

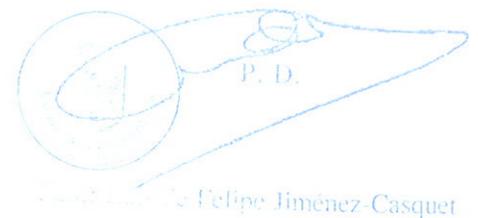
Esta Modificación Puntual de Elementos tiene carácter permanente, en cuanto a la vigencia del actual Plan General de Ordenación Urbanística de Vélez-Málaga.

La presente documentación se ha redactado siguiendo las directrices y contenidos indicados en el artículo 19 "Contenido documental de los instrumentos de planeamiento" de la L.O.U.A. La aprobación de la Modificación de Elementos se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), así como en los diarios de mayor difusión provincial y en los tabloneros de anuncios municipales, tal y como se exige en el artículo 39 "Información pública y participación" de la LOUA.

Rafael Luque Ruiz de Mier
Arquitecto



Concuerda fielmente con su original
EL FUNCIONARIO



P. D.
Felipe Jiménez-Casquet

En Vélez-Málaga, a dieciocho de noviembre del año dos mil once.



DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado INICIALMENTE con esta fecha
27 ABR. 2012

Vélez-Málaga
EL SECRETARIO GRAL



Felipe Jiménez-Casquet



Ayuntamiento de Vélez Málaga
 Área de Urbanismo

Tomada razón en sesión plenaria
 de fecha 28-agosto-2015
 Fdo.: Benedicto Carrión García

Comprobar el cumplimiento de los requisitos
 EL FUNCIONARIO
 F. D.
 Fdo.: Luis de Felipe Jiménez-Casque

**DOCUMENTO DE SIMPLE SUBSANACIÓN DEL ART.
 400 BIS DE MODIFICACION PUNTUAL DE ELEMENTOS
 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL
 MUNICIPIO DE
 VÉLEZ-MÁLAGA**

APROBADO DEFINITIVAMENTE
 POR RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN
 GENERAL DE URBANISMO DE:
 10-02-15 / 10-01-16
 CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
JUNTA DE ANDALUCÍA
 SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

Promotor:

Ayuntamiento de Vélez-Málaga

JUNIO de 2015



Tomada razón en sesión plenaria de fecha 28-agosto-2015.
Fdo. Benedicto Carrión García

Se redacta el presente documento, que versa únicamente sobre la simple subsanación de la parte sujeta a la misma, de la Modificación de Elementos de los art 412 y 400bis del PGOU/96, aprobada inicialmente en el pleno de 27 de abril de 2012 y provisionalmente en el de 30 de julio de 2014, sobre la que ha recaído Resolución mediante Orden de 10 de febrero de 2015 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

El documento se presentará ante la Dirección General de Urbanismo para verificar las simples subsanaciones señaladas en el informe de 19 de diciembre de 2014.

Por tanto el art. 400bis, subsanado queda como sigue:

Artículo 400 Bis.- Condiciones particulares de edificación para Los alojamientos comunitarios, residencias de ancianos o de la tercera edad, en edificaciones existentes en la fecha de aprobación definitiva de la presente modificación de elementos.

Concuerda fielmente con su original
EL FUNCIONARIO
P. D.
Fdo. L. de Felipe Jiménez-Casquet

- a. *Definición: Conjunto de obras e instalaciones emplazadas en el medio rural a fin de permitir el alojamiento a los efectos del desarrollo de asistencia comunitaria a personas ancianas o de la tercera edad.*
- b. *La actividad se alojará en edificaciones existentes en la fecha de aprobación definitiva de la presente modificación de elementos, siempre que su situación urbanística legal lo posibilite. Se establece una parcela mínima edificable de 5.000 m2s.*
- c. **Suspendido** por la Orden de 10 de febrero de 2015 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- d. **Suspendido** por la Orden de 10 de febrero de 2015 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- e. **Suspendido** por la Orden de 10 de febrero de 2015 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- f. *La altura máxima será de dos plantas, con un máximo de 8 metros.*
- g. **Suspendido** por la Orden de 10 de febrero de 2015 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- h. **Suspendido** por la Orden de 10 de febrero de 2015 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Marta Arias González

Arquitecta Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo del Excmo Ayuntamiento de Vélez-Málaga

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VELEZ-MÁLAGA
POR ORDEN DE LA CONSEJERÍA: 10-02-15 / 19-01-16
POR RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO DE:
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
JUNTA DE ANDALUCÍA
SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

En Vélez-Málaga, a dieciocho de junio de dos mil quince